INFORME

QUE HIZO

ANTE LA EXMA. PRIMERA SALA DEL

TRIBUNAL SUPERIOR

DEL

DISTRITO FEDERAL,

EL LIC

D. José Hernando Ramirez,

EN DEFENSA DEL

SEÑOR D. MANUEL DIEZ DE BONILLA.



MEXICO.

IMPRENTA DE J. M. LARA, CALLE DE LA PALMA NUM. 4.
1861.

Secretaria de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Francisco de P. Gochicoa, oficial mayor del unisisterio de haciendia Certifico: que en las constancias que obran ou esta secretaria del tiempo que funciono cano ministro de hacienda del tiemdo gobierno de Zuloaga. D. Manuel Piña y Cuevas, comprensivo del 24 de Abril al 30 de Junio de 1858, no aparece que autorizara negocio alguno de agio, ni de curision de papel, ni tampoco orden alguna de préstamo forzoso ni otra expecton violenta.

Tá pedimento del incarosado, espido el presente en México, á 15 de Abril de 1861.—Francisco de P. Go-chicoa

INFORME

tien, son

ANTE LA PENAL PROMODA SALA DEL

TRIBUNAL SUPERIOR

DISTRITO PEDERAL.

Good Hermando Hankery

AND DESCRIPTION AND

KEKON B. WANEEL DIEZ DE BOYILLA.

MEXICO.

OPERATA DE L. M. LANA, GALLE DE LA PALAL NOM. 4.

Exmo. Señor:

En caracter singular del incidente que se ventila en esta causa me habia infundido esperanzas de que se tramitaria con los auxilios y favor que dispensa el derecho comun; pues que disputándose si ha de regir ó no la ley en cuya virtud se procede, parece que debia correr la suerte de las cuestiones sub judice. Pero se ha considerado que el rigor y el apremio que impone la ley proscribia aquellas formas tutelares, y en consecuencia se ha ido siempre adelante, no dejando á los acusados ni á sus patronos siquiera el triste consuelo de la defensa, con las esperas y con los datos que reclaman sus privilegios. Empujado por la sustanciacion, sojuzgado por la magnitud del asunto, constantemente ocupado por la profesion y débil en los recursos intelectuales que distinguen á los patronos que me ha asociado la suerte, el Tribunal nece

sitara vilagilari totta sur bemevalekti isoona deam intau

shan aga reinis so y satha so misne binaken uh

ing artificial at the first section of the particular design and the particular design at the pa

· the lost autos. Not see this loxored in nontinearrow and

cian que heines tenico data impresentar da

sitará emplear toda su benevolencia, que desde luego imploro, para perdonar los innumerables descuidos de jurisprudencia, de órden y de diccion, que inevitablemente se han de haber escurrido en un discurso forjado precipitadamente y surcido de apuntes que se retocaban y mudaban, que se suprimian ó agregaban en proporcion de los respiros que daba la vista de la causa, único medio y oportunidad de instruccion que hemos tenido para imponernos de sus constancias. El Sr. secretario se equivocó al decir que se nos habia notificado el auto en que V. E. mandó citar para la vista, y acordó que se nos permitiera ver y sacar en la secretaría los apuntes que quisiéramos de los autos. No se nos hizo ni la notificacion ni la citacion. El interes y el sobresalto nos condujeronespontáneamente á la audiencia.

2. Vastísimo y de inmensa gravedad y trascendencia es el incidente que se ventila, aunque ostensiblemente se presente bajo las humildes formas de una ordinaria cuestion de competencia. Si yo la hubiera podido tratar en todas sus relaciones, presumo que, no obstante mi débil suficiencia, habria convencido al Tribunal de que esa disputa, al parecer meramente forense y de interes meramente individual, no era mas que la grosera corteza de otra que entraña la de paz ó guerra, la de libertad ó servidumbre, la de órden ó anarquía, y en suma, la de vida ó muerte de la República. Inconcebible parecerá que tantos y tan prominentes intereses pudieran siquiera relacionarse con la decision que se pronuncie en una disputa del foro, ni menos versando sobre uno de sus

mas comunes incidentes.—Con todo, tal es el hecho, y si por la falta de tiempo y de medios no me es posible dar á la idea el desarrollo que necesita para que fuera claramente comprendida, creo que diré lo bastante para que personas tan competentes, como los señores magistrados que me escuchan, no solo la presientan, sino que la comprendan quizá con mayor lucidez que la que yo pudiera darle, no obstante que la presento embutida en el único punto jurídico bajo el cual me propongo tratar la cuestion; conviene á saber, en el de la incompetencia del juez de distrito para conocer de esta causa, enunciada y propuesta por el Sr. D. Manuel Diez de Bonilla bajo la forma de una declinatoria.—Entro en materia.

de la demostracion del siguiente sencillo raciocinio:

—La ley es el fundamento y norma de toda jurisdiccion, tanto civit como penal;—es así que no hay ley penal que funde ni norme la que pretende ejercer el juez de distrito en esta causa;—luego no tiene ninguna especie de jurisdiccion, y por consiguiente su incompetencia es notoria. Voy á probar las dos proposiciones fundamentales de este raciocinio.

PROPOSICION PRIMERA.

2.9, que le señale penu: 3.9, que la due se impon-

4. Que la ley sea el fundamento y norma de toda jurisdiccion, es una verdad tan patente que no necesita mas que enunciarse para ser comprendida. Todas nuestras leyes laboran bajo ese principio establecido hace muchos siglos en la ley del Fuero, donde